

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL**



**JUZGADO QUINTO DE FAMILIA ORALIDAD DEL CIRCUITO DE CALI
AUTO No. 1281**

Cali, 07 de octubre de 2020

El apoderado de la parte actora a través de correo electrónico solicita el retiro de la demanda “*por no haber sido subsanada en el término correspondiente*”.

Atendiendo lo indicado por el demandante, y como quiera que no se notificó al demandado y no se practicó medida provisional alguna, se accederá al retiro de la misma de conformidad con el Art. 92 del CGP.

De otro lado, para dar respuesta al apoderado judicial de la parte demandante, y revisado los estados electrónicos del juzgado se advierte que el auto No. 851 del 31 de julio de 2020, fue notificado en estado 71 del 03 de agosto de 2020, estando habilitado la consulta de la providencia en ese estado.

La consultas de los estados del despacho, tal y como se informó mediante correo electrónico, se puede hacer en link <https://www.ramajudicial.gov.co/web/juzgado-05-familia-del-circuito-de-cali/inicio>

En consecuencia, el Juzgado,

RESUELVE:

PRIMERO: ACEPTAR el retiro de la demanda.

SEGUNDO: ORDENAR el archivo de las diligencias.-

NOTIFÍQUESE

Firmado Por:

**CARLOS ERNESTO OLARTE MATEUS
JUEZ
JUEZ - JUZGADO 005 DE CIRCUITO FAMILIA ORAL DE LA CIUDAD DE CALI-
VALLE DEL CAUCA**

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

EJECUTIVO DE ALIMENTOS
DEMANDANTE: JHOHAN GABRIEL GONZALEZ ALVAREZ
DEMANDADO: GABRIEL AUGUSTO GONZALEZ RAMIREZ
RADICADO: 76001311005 2016 00239 00

Código de verificación:

4307ff04e74926aecbdcd2a3899db9ac1b904b15ab908d8fe2975429afb61402

Documento generado en 07/10/2020 03:58:57 p.m.